



5-260-113

Medellín,

Señor
YEISON LEON GONZALEZ ARREDONDO
Carrera 51 #54-24
Itagüí - Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-506387-0500
Fecha: 2018-08-30 11:44:09
Enviar a: YEISON LEON GONZALEZ
ARREDONDO
No. Folios: 3

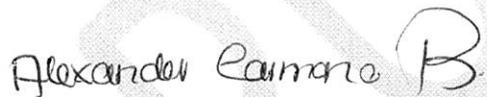
Asunto: **Notificación por Correo del Auto que liquida el crédito.**
Radicado: 2003/17
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor González Arredondo

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 059 del 24 de agosto de 2018, emanada del Despacho Coactivo, por medio de la cual se liquidó el crédito en su contra.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas) Auto N 059

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico



BOGOTÁ

1960

INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



AUTO No. 059

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR YEISON LEON
GONZALEZ ARREDONDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 1.038.769.383
RADICADO No. 2003/17**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 022 del 09 de marzo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor YEISON LEON GONZALES ARREDONDO, identificado con la cedula No. 1.038.769.383 en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.



Que la Resolución No. No. 022 del 09 de marzo de 2018, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificado por página web el día 18 de julio de 2018.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 022 del 09 de marzo de 2018, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1° del E.T., con base en la Sentencia Declarativa N° 157, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá el día 13 de septiembre de 2016, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia del día 13 de septiembre de 2016:

Valor capital	\$	923.805
Valor intereses moratorios	\$	577.835
Total Crédito	\$	1.501.640

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorario secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00
Total Costas	\$	0,00
Valor total	\$	1.501.640

Que el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M. L. (\$1.501.640), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor YEISON LEON GONZALES ARREDONDO, identificado con la cedula No. 1.038.769.383 radicado No. 2003/17, la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1967

Department of Chemistry
5780 South Ellis Avenue
Chicago, Illinois 60637

Dear Sirs:

Sincerely,
[Signature]